



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, Cesar, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

Radicado: 20001-40-03-002-2013-01207-00

Referencia: Proceso EJECUTIVO presentado por la SOLFANI FRAGOZO DITTA contra ZAMIRA PERALTA CANO.

Siguiendo la nota secretarial que antecede, se procedió al estudio del incidente de levantamiento de medidas cautelares incoado por el señor ARLIN ARGUELLES PÉREZ, por medio de apoderado judicial, encontrando el despacho, que el bien inmueble descrito por el incidentante, dista del bien inmueble legalmente embargado y secuestrado en el presente asunto, ya que como el mismo afirma, en este asunto el bien corresponde al distinguido con matrícula inmobiliaria #190-55243 y el que el petente describe, corresponde a los distinguidos con matrícula inmobiliaria 190-55242 y 190-55241, lo que abiertamente diferencia los predios, razón suficiente para que esta judicatura se abstenga de darle trámite al referido incidente.

Así mismo, se observa que el despacho comisorio agregado al expediente demuestra que la diligencia que se llevó a cabo en el predio al cual se ordenó el secuestro, es el ubicado la manzana I, lote # 21 de la dirección calle 20I # 2 – 24 de la urbanización San Juan, de la actual nomenclatura urbana de Valledupar, de extensión superficial de 168 M2, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria # 190-55243 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Valledupar - Cesar, de propiedad de la demandada ZAMIRA PERALTA CANO, identificada con cedula de ciudadanía #49.737.637, por lo tanto, la petición resulta totalmente infundada.

En consecuencia el despacho niega la solicitud de levantamiento del embargo y secuestro presentado por el señor ARLIN ARGUELLES PÉREZ, a través de apoderado judicial, de conformidad con lo expresado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO  
Juez

*LUCALI*

*Firmado Por:*

*MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO  
JUEZ MUNICIPAL*

**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: e67f5a8ae9cf053e1db8a04293f58582a647e95045dd3a665cbf2c9acf0539ef  
Documento generado en 29/10/2020 11:58:18 a.m.*

**Valíde este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**